

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

OBJETO:	"ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA OBRA CIVIL CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO EN LA EXTENSIÓN LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI."
CONTRATO N°:	CP-MG-004-2023-CDC
MONTO DEL CONTRATO (USD):	\$ 53.000,00 (Cincuenta y tres mil dólares con 00/100 centavos)
MONTO DEL ANTICIPO (USD):	\$ 26.500,00 (Veinte y seis mil quinientos dólares con 00/100 centavos)
VALOR DE LIQUIDACIÓN (USD):	\$ 26.500,00 (Veinte y seis mil quinientos dólares con 00/100 centavos)
CONSULTOR:	Ing. Hilder William Suárez Guerrero

En la ciudad de Latacunga a los 11 días del mes de junio de 2024, comparecen por una parte en representación de la Universidad Técnica de Cotopaxi, el ingeniero Vicente Vargas Morejón; Técnico Afín; designado mediante resolución de adjudicación R-UTC-004-2023-ADJ-CDC, de 12 de septiembre de 2023; por otra parte la ingeniera Jasmyn Abigail Razo Taco, como Administradora del Contrato de la Consultoría; y, en calidad de consultor el ingeniero Hilder William Suárez Guerrero; con el objeto de suscribir la presente Acta de Recepción Definitiva del Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1.** El 21 de septiembre de 2023 se suscribió el contrato N°. CP-MG-004-2023-CDC entre la Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema en calidad de Rectora de la Universidad Técnica de Cotopaxi y el Ing. Hilder William Suárez Guerrero para la prestación de los servicios de consultoría cuyo objeto es el **"ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA OBRA CIVIL CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO EN LA EXTENSIÓN LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI"**.
- 1.2.** En la cláusula decima.- PLAZOS del contrato N°. CP-MG-004-2023-CDC se establece que el plazo para la ejecución del contrato es de (120) ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de disponibilidad del anticipo.
- 1.3.** En el contrato N°. CP-MG-004-2023-CDC la cláusula séptima.- PRECIO DEL CONTRATO indica que el valor a de la consultoría es de USD 53.000,00 (Cincuenta y tres mil 00/100 dólares americanos).

- 1.4. Mediante resolución de adjudicación R-UTC-004-2023-ADJ-CDC del 12 de septiembre de 2023, se designa a la ingeniera Jasmyn Abigail Razo Taco como Administradora de contrato y al ingeniero Vicente Vargas Morejón como Técnico Afín.
- 1.5. El contratista con oficio N°. 005-2024 de fecha 10 de mayo de 2024 realiza la entrega de todos los planos y documentos que dan cumplimiento al contrato a más de su informe provisional, dentro del plazo contractual.
- 1.6. Dando cumplimiento a lo que dice el Capítulo V.- RECEPCIONES Y LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL Art. 318.- Recepción en consultoría del RGLOSNC. Se solicita se realicen correcciones a la documentación entregada mediante oficio N°. PF-AR-CEADM-M-005-2024 de fecha 23 de mayo de 2024.
- 1.7. Finalmente, la presente Acta se celebra según solicitud formulada por el contratista en oficio N°. 006-2024 de fecha 10 de junio de 2024 donde entrega toda la documentación con las observaciones subsanadas dando cumplimiento al Capítulo V.- RECEPCIONES Y LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL Art. 318.- Recepción en consultoría del RGLOSNC.

Cláusula Segunda.- INFORME DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

- 2.1. La Administración del Contrato estuvo a cargo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, habiendo sido designada como Administradora del Contrato la Ingeniera Jasmyn Abigail Razo Taco, mediante resolución de adjudicación R-UTC-004-2023-ADJ-CDC del 12 de septiembre de 2023.
- 2.2. Según se desprende del informe del administrador del contrato, cuya copia se anexa, los trabajos objeto de la recepción definitiva han sido ejecutados de acuerdo con las cláusulas, especificaciones técnicas y normas vigentes, recomendando, se proceda con la recepción definitiva de los trabajos ejecutados en la consultoría.

Cláusula Tercera.- RECEPCIÓN

- 3.1. El contratista mediante solicitud presentada con oficio N°. 005-2024 de fecha 10 de mayo de 2024, entrega el informe provisional de la consultoría, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual; luego de haber realizado las correcciones de las observaciones realizadas con oficio N°. 006-2024 de fecha 10 de junio de 2024, solicita que se elabore el Acta de Recepción de la Consultoría para que se proceda al pago.
- 3.2. El técnico afín designado para la consultoría procede a efectuar la revisión correspondiente, determinando que el contratista ha cumplido con el objeto del

contrato y que como lo indica el informe del Administrador de Contrato se han cumplido con las normas y especificaciones vigentes, continuando con el trámite de la Recepción Definitiva.

ALCANCE DE LOS TRABAJOS

Con los antecedentes expuestos, el contratista realizó los trabajos indicados, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD
1	"ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA OBRA CIVIL CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO EN LA EXTENSIÓN LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI"	glb	1.00

Dentro de los productos de la consultoría el ingeniero consultor hace la entrega de:

- Levantamiento Topográfico y Planimétrico.
- Estudios de suelos.
- Implantación.

Arquitectura:

- Definición de plantas, cortes y fachadas.
- Equipamiento definido para cada espacio y su función.
- Detalles constructivos.
- Memorias.

Ingeniería Estructural:

- Cimentación.
- Sobre estructura.
- Detalles constructivos.
- Sistema constructivo.
- Memorias de cálculo.

Ingeniería Hidrosanitaria:

- Sistema de distribución de agua potable.
- Sistema de distribución y evacuación de aguas residuales.
- Sistema de evacuación de aguas lluvias.
- Sistema contra incendios (alarma y mitigación).
- Memorias.

Ingeniería Electrónica:

- Sistemas de voz y datos.
- Sistemas de alarmas y seguridad.
- Sistemas de control de accesos.
- Sistemas de acopio y distribución Data Center.

Ingeniería Eléctrica:

- Distribución de iluminación.
- Distribución de fuerza.
- Memoria de cálculo.

Arquitectura del Paisaje:

- Integración de la edificación con su entorno inmediato.
- Maqueta virtual.

Señalética:

- Para orientación, identificación interna y externa de la edificación.

Ambiental:

- Determinar preliminarmente el impacto y mitigación ambientales.

Presupuesto referencial:

- Análisis de precios unitarios
- Fórmula de reajuste de precios
- Presupuesto global
- Cronograma de avance de obra: Físico, Valorado, Curva de inversión, CPM
- Determinación de recursos: Humanos, Económicos, Maquinaria y equipos.
- Especificaciones técnicas por cada una de las especialidades constitutivas del proyecto
- Estudio de desagregación tecnológica (Si el presupuesto referencial del proyecto sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras)

Los productos se entregan en formato impreso (un original en tamaño A1 y un original en tamaño A3) y en formato digital (un CD).

Cláusula Cuarta.- LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

En la cláusula decima.- PLAZOS del contrato N°. CP-MG-004-2023-CDC se establece que el plazo para la ejecución del contrato es de (120) ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de disponibilidad del anticipo, se tiene el siguiente detalle:

Fecha de suscripción del contrato:	21 de septiembre de 2023
Plazo de ejecución:	120 días
Fecha de disponibilidad del anticipo:	16 de enero de 2024
Fecha de inicio del plazo:	16 de enero de 2024
Fecha de terminación del plazo:	14 de mayo de 2024
Fecha real de terminación del plazo:	10 de mayo de 2024
Fecha de devolución de planos con observaciones:	23 de mayo de 2024
Fecha de entrega de planos subsanando observaciones:	10 de junio de 2024
Firma Acta entrega recepción definitiva:	11 de junio de 2024

Durante la ejecución de la consultoría **NO se aprobaron prorrogas de plazo.**

Cláusula Quinta.- MULTAS

- 5.1.** El consultor entrega dentro del plazo establecido los productos de la consultoría por lo que NO EXISTE MULTAS por día de retraso.
- 5.2.** NO EXISTE MULTAS por otros conceptos.

Cláusula Sexta.- LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

Los trabajos ejecutados por el contratista se encuentran presentados dentro de los plazos estipulados en el contrato, no existen multas por lo que el detalle de la liquidación económica queda según el siguiente detalle:

VALOR CONTRATO	USD \$ 53.000,00
VALOR ANTICIPO 50%	USD \$ 26.500,00
VALOR SALDO 50%	USD \$ 26.500,00
MULTA (1/1000 cada día de retraso)	USD \$ 0,00
LIQUIDACION FINAL SALDO	USD \$ 26.500,00

El total a pagar por la consultoría al Ing. William Suárez es **veinte y siete mil quinientos dólares con 00/100 centavos, sin IVA**

Correspondiendo al Dep. Financiero realizar las deducciones impositivas de ley.

Cláusula Séptima.- ACEPTACIÓN

- 7.1.** En conformidad con lo que establece el contrato, las Estipulaciones Generales y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esta comisión acepta los trabajos realizados en forma definitiva.
- 7.2.** El contratista no obstante de suscribir el Acta de Recepción Definitiva se compromete a mantener la consultoría hasta llegar a un consenso entre el Ing. William Suárez y la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI.
- 7.3.** El contratista libera de toda responsabilidad a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI, por cualquier reclamo, demanda, u obligación, derivada de la ejecución del contrato, por la participación de terceros vinculados al contratista.

7.4. La presente acta se despacha en esta fecha puesto que el contratista presento el INFORME DEFINITIVO DE LA CONSULTORÍA el 10 de junio de 2024.

Cláusula Octava.- CONCLUSIONES

- 8.1.** El contratista no obstante de suscribir el Acta de Recepción Definitiva se compromete a mantener la consultoría hasta llegar a un consenso entre el Ing. William Suárez y la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI.
- 8.2.** El contratista libera de toda responsabilidad a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
- 8.3.** De acuerdo a lo que dejamos expresado en la presente acta, queda de exclusiva responsabilidad del Consultor, cualquier vicio oculto, por la calidad del trabajo técnico, en virtud de ello se procede a recibir DEFINITIVAMENTE todos los trabajos ejecutados en la consultoría, quedando como responsabilidad del Consultor continuar con la gestión y trámites de aprobación de planos en las entidades correspondientes, con la consecuente entrega de dichas aprobaciones a la Universidad Técnica de Cotopaxi, Departamento de Planificación Física.

Para conformidad con lo expresado se suscribe la presente Acta de Entrega Recepción Definitiva en original y 3 copias, contenido por parte de las personas que han intervenido en esta diligencia, Ciudad de Latacunga, a los 11 días del mes de junio de 2024.

HILDER WILLIAM SUAREZ GUERRERO Firmado digitalmente por HILDER WILLIAM SUAREZ GUERRERO Fecha: 2024.06.11 15:40:16 -05'00'	JASMYN ABIGAIL RAZO TACO Firmado digitalmente por JASMYN ABIGAIL RAZO TACO Fecha: 2024.06.11 15:33:51 -05'00'	VICENTE GILBERTO VARGAS MOREJON Firmado digitalmente por VICENTE GILBERTO VARGAS MOREJON Fecha: 2024.06.11 15:36:14 -05'00'
Ing. William Suárez G. CONSULTOR	Ing. Jasmyn Abigail Razo T. ADMINISTRADORA DE CONTRATO	Ing. Vicente Vargas Morejón TÉCNICO AFÍN

**CONTRATO N°. CP-MG-004-2023-CDC
PROCESO DE CONTRATACIÓN CDC-UTC-2023-004****“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA OBRA CIVIL CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO EN LA EXTENSIÓN LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**, representada por la **Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema**, en calidad de Rectora, a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“LA UNIVERSIDAD”**; y, por otra el consultor Ing. Hilder William Suárez Guerrero RUC. 0503774127001, a quien en adelante se le denominará **“EL CONSULTOR”** o **“EL CONTRATISTA”**; las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 La Universidad Técnica de Cotopaxi es una Institución Educativa de Nivel Superior, de Derecho Público, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, según principio establecido en la Constitución. Creada mediante ley promulgada en el Registro Oficial número 618, de 24 de enero de 1995. Regulada por la ley de Educación Superior, el Reglamento General a dicha Ley y por su propio Estatuto y Reglamento General, que tiene como misión, contribuir en la satisfacción de las demandas de formación y superación profesional, en el avance científico-tecnológico y en el desarrollo cultural, universal y ancestral de la población ecuatoriana, para lograr una sociedad solidaria, justa, equitativa y humanista.

1.2 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP -, y 43 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la: **“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA OBRA CIVIL CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO EN LA EXTENSIÓN LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”**

1.3 Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Consultoría Contratación Directa, signado con el código No. **CDC-UTC-2023-004**, para la contratación del: **“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA OBRA CIVIL CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO EN LA EXTENSIÓN LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”**.

1.4 En el presente proceso de contratación se utilizó el procedimiento de Contratación Directa Consultoría, de conformidad con los artículos 40 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 159 del RGLOSNCP.

1.5 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria **No. 82 00 000 003 530601 0502 001 0000 0000 “Consultoría Asesoramiento e Investigación Especializada”**, conforme consta en la certificación **No. 473** de 24 de julio de 2023, por un valor de **USD. 53.000,00 (Cincuenta y tres mil 00/100 dólares americanos) más IVA**, conferida por el Dr. Oscar Obando Sevilla, en calidad de Director Financiero de la UTC.

1.6 Se realizó la respectiva convocatoria el 21 de agosto de 2023, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.7 Luego del proceso correspondiente, la Dra. **Idalia Eleonora Pacheco Tigselema**, en calidad de Rectora de la Universidad Técnica de Cotopaxi, mediante resolución de adjudicación No. R-UTC-004-2023-ADJ-CDC del proceso de contratación pública CDC-UTC-2023-004 de fecha 12 de septiembre de 2023, adjudicó la ejecución de la **“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA OBRA CIVIL CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO EN LA EXTENSIÓN LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”**, al oferente Ing. Hilder William Suárez Guerrero RUC. 0503774127001.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que correspondan a la consultoría contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Las certificaciones emitidas por la Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. **“Consultor”**, es el oferente adjudicatario.
- c. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.
- g. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- h. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma **“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA OBRA CIVIL CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO EN LA EXTENSIÓN LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”**.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta. - OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

5.1 En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga con la Universidad Técnica de Cotopaxi a prestar los servicios de **“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA OBRA CIVIL CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO EN LA EXTENSIÓN LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”**, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Cláusula Sexta. - ALCANCE DE LOS TRABAJOS

6.1 En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar a la CONTRATANTE todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican:

La Consultoría deberá seguir los lineamientos presentados para la entrega de los productos esperados, **“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA OBRA CIVIL CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO EN LA EXTENSIÓN LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”**.

La Consultora se obliga por tanto a:

- **Productos a entregarse:**

Proyectos definitivos

Arquitectura:

- Definición de plantas, cortes y fachadas
- Equipamiento definido para cada espacio y su función
- Detalles constructivos
- Memorias

Ingeniería Estructural:

- Cimentación
- Sobre estructura
- Detalles constructivos
- Sistema constructivo
- Memorias de cálculo

Ingeniería Hidrosanitaria:

- Sistema de distribución de agua potable.
- Sistema de distribución y evacuación de aguas residuales.
- Sistema de evacuación de aguas lluvias.
- Sistema contra incendios (alarma y mitigación)
- Memorias

Ingeniería Electrónica:

- Sistemas de voz y datos
- Sistemas de alarmas y seguridad
- Sistemas de control de accesos.
- Sistemas de acopio y distribución Data Center

Ingeniería Eléctrica:

- Distribución de iluminación
- Distribución de fuerza

- Memoria de cálculo

Arquitectura del Paisaje:

- Integración de la edificación con su entorno inmediato
- Maquetas virtuales

Señalética:

- Para orientación, identificación interna y externa de la edificación.

Ambiental:

- Determinar preliminarmente el impacto y mitigación ambientales.

Presupuestos referenciales de cada edificación:

- Análisis de precios unitarios
- Fórmula de reajuste de precios
- Presupuesto global
- Cronograma de avance de obra: Físico, Valorado, Curva de inversión, CPM
- Determinación de recursos: Humanos, Económicos, Maquinaria y equipos.
- Especificaciones técnicas por cada una de las especialidades constitutivas de los proyectos.
- Estudio de desagregación tecnológica. (Si el presupuesto referencial del proyecto sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras)

Aprobación y Registro de Planos:

Una vez aprobado el producto de la consultoría por parte de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se procederá a entregar los juegos completos de planos para registro y aprobación en el Municipio y Empresa de Agua Potable, Alcantarillado, Eléctrica, Telefónica y Ministerio de Ambiente según la ubicación del Proyecto y serán organizados de la siguiente manera tanto del edificio administrativo como del coliseo:

- Topografía.
- Implantaciones dos edificaciones
- Proyectos Arquitectónicos.
- Proyectos estructurales / Memorias de cálculo,
- Proyectos Hidrosanitarios.
- Proyectos Eléctricos.
- Proyectos Electrónicos/ Voz y Datos.
- Proyectos Ambientales.
- Presupuestos de obra.
- Diseño de obras complementarias y demás infraestructuras necesarias para el completo funcionamiento.

Los planos, informes, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, maqueta virtual y CD con información de respaldo digital en archivos editables deberán ser organizados por bloque u edificación, de manera que sean fáciles de referenciar y manipular en el proceso constructivo. Se incluirá una lámina de implantación general en la que se indicará la ubicación o referencia del bloque de aulas

Cláusula Séptima. - PRECIO DEL CONTRATO

7.1 El valor estimado del presente contrato, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es de **USD. 53.000,00 (Cincuenta y tres mil 00/100 dólares americanos) más IVA.**, valor acordado en la sesión de negociación llevada a cabo el 31 de agosto de 2023.

7.2 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 7.1.

Cláusula Octava. - FORMA DE PAGO

8.1 La **CONTRATANTE** entregará al **CONTRATISTA**, el valor de USD. 26.500 (Veinte y Seis Mil Quinientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al (50%) cincuenta por ciento del valor del contrato.

La Dirección Financiera ejecutará el pago siempre y cuando el órgano rector de las finanzas públicas haya transferido de forma oportuna los recursos (disponibilidad de fondos) en la cuenta que la institución mantiene en el Banco Central del Ecuador.

8.2 El valor restante del contrato, esto es, el cincuenta por ciento (50%), se cancelará contra entrega previo a la presentación del acta de entrega recepción debidamente legalizada, y demás documentos obligatorios para el pago, adicional se incluye informe de administrador de contrato de la fe de recepción de todos los productos objetos del presente procedimiento de contratación adicionalmente entregará Carta compromiso de atención a demandas y/o consultas posteriores para aprobación municipal.

8.3 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el consultor aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El consultor autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al consultor para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

8.4 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 265.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.5 Todos los pagos que se hagan al consultor por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

8.6 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

8.7 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Novena. - GARANTÍAS

9.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

- a. Garantía de buen uso del anticipo: Para garantizar el anticipo que la Entidad Contratante le otorga, el CONTRATISTA entrega a favor de la CONTRATANTE, en forma previa a la suscripción del contrato, la póliza N° BU-0631215 emitida por la compañía de seguros "Seguros Confianza S.A." a favor de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI, con una vigencia de 210 días, desde el 15/09/2023 al 12/04/2024.
- b. Renovación de las Garantías: El Contratista se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

9.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

9.3 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

9.3.1. La del anticipo:

- a) Si el contratista no la renova cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Décima. - PLAZO

10.1 El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **(120) ciento veinte días calendario**, contado a partir de la firma de contrato.

Cláusula Décima Primera. - PRÓRROGAS DE PLAZO

11.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta **cinco** días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca

la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

11.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador

Cláusula Décima Segunda. - MULTAS

12.1 Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de **1 por mil del valor del contrato**, esto es por cada día de retraso.

Cláusula Décima Tercera. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

13.1 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, de conformidad con la convocatoria del proceso.

Cláusula Décima Cuarta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

14.1 El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

14.2 El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

14.3 El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

14.4 EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Décima Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

15.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en el pliego que es parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

16.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

Cláusula Décima Séptima. - ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

17.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

17.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 318 del RGLOSNC.

17.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNC.

17.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

17.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del RGLOSNC.

Cláusula Décima Octava.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

18.1 La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

18.2 Es de cuenta del CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONSULTOR.

Cláusula Décima Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.1 LA CONTRATANTE designa a la **Ing. Jasmyn Abigail Razo Taco**, funcionaria de la Institución, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 295 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

19.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Vigésima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

20.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

20.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;

- d) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

20.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Primera.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

21.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

Cláusula Vigésima Segunda. – CONFIDENCIALIDAD

22.1 La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Cláusula Vigésima Tercera. - RESPONSABILIDAD

23.1 El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Cuarta.- LABORAL

24.1 El consultor asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la entidad contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del consultor. Sin perjuicio de lo cual, la entidad contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Vigésima Quinta.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima Sexta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

26.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

26.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Séptima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

27.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Octava.- DOMICILIO

28.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Latacunga.

28.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATISTA: Ing. Hilder William Suárez Guerrero

Dirección: 27 de noviembre s/n y San Pablo

Telf: 0984934446

Correo electrónico: wa50@hotmail.es

RUC. 0503774127001

La Maná – Ecuador

CONTRATANTE: Universidad Técnica de Cotopaxi

Dirección: Av. Simón Rodríguez, Barrio El Ejido, Sector San Felipe

Telf: (03) 2252346 Ext. 162

Correo electrónico: contratacion publica@utc.edu.ec

RUC: 0560001270001

Latacunga – Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Novena. - ACEPTACION DE LAS PARTES

29.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos Consultoría, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

29.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en la ciudad de Latacunga, a los 21 días del mes de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**IDALIA ELEONORA
PACHECO TIGSELEMA**

Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema,
**RECTORA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
CONTRATANTE**



Firmado electrónicamente por:
**HILDER WILLIAM
SUAREZ GUERRERO**

Ing. Hilder William Suárez Guerrero
**CONSULTOR
C.C. 0503774127001
CONTRATISTA**

CERTIFICADO

La Maná, 06 de octubre de 2024

A quien interese:

El suscrito, HILDER WILLIAM SUÁREZ GUERRERO, con cédula de identidad número 0503774127, Ingeniero Civil de Profesión, representante legal de SUAREZ GUERRERO HILDER WILLIAM, con RUC número 0503774127001, radicado en la provincia de Cotopaxi, cantón La Maná, parroquia La Matriz; a petición de la parte interesada, **SR. FREDDY RODNEY MONTENEGRO MORALES**, CERTIFICO.

Que el **SR. FREDDY RODNEY MONTENEGRO MORALES**, con cédula de identidad número 0503566176, ha ejercido las labores de **DISEÑADOR ELÉCTRICO** desde septiembre de 2023 hasta marzo 2024, atendiendo y cumpliendo con las exigencias y requerimientos para la gestión, planificación y ejecución del proyecto que se detalla a continuación:

Contratante:	Universidad Técnica de Cotopaxi
Contratista:	Ing. Hilder William Suárez Guerrero
Código del Proceso:	CDC-UTC-2023-004
Contrato Nro.:	CP-MG-004-2023-CDC
Objeto:	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA OBRA CIVIL CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y AUDITORIO EN LA EXTENSIÓN LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
Monto Ejecutado:	UDS. \$ 53.000,00
Plazo de Ejecución:	120 Días Calendario
Actividades realizadas:	Diseño del sistema de climatización, sistema eléctrico de medio voltaje, sistemas de iluminación 127v, sistema de fuerza 127v, sistema de fuerza especial 380v, sistema de voz y datos, sistema de alarmas, sistema de control de accesos, sistema de detección contra incendios, sistema de CCTV.

Autorizo a la parte interesada, hacer uso del presente documento, como estimare para los fines pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
**HILDER WILLIAM
SUAREZ GUERRERO**

Atentamente,
Hilder William Suárez Guerrero
Ingeniero Civil Especializado en Estructuras
C.I. 0503774127

Latacunga, 09 de abril de 2024

CERTIFICADO

Yo, JASMYN ABIGAIL RAZO TACO en calidad de Analista de Infraestructura Física 1 del departamento de planificación física de la Universidad Técnica de Cotopaxi y como Administradora del Contrato N° CP-MG-004-2023-CDC de la consultoría "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA OBRA CIVIL CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO EN LA EXTENSIÓN LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI" certifico que el ingeniero FREDDY RODNEY MONTENEGRO MORALES con cedula de identidad N° 0503566176 participó como **DISEÑADOR ELÉCTRICO** de la misma.

La consultoría fue entregada en su totalidad dentro de los plazos establecidos y se encuentra en la etapa de revisión, el contrato se adjudica bajo el siguiente detalle:

Periodo: Septiembre 2023 a marzo 2024

Monto de la consultoría: \$. 53,000.00 USD

Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado el uso del presente certificado como creyera conveniente.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
JASMYN ABIGAIL RAZO
TACO

Ing. Jasmyn Abigail Razo Taco
Analista de Infraestructura Física 1
Planificación Física
Administradora de contrato

NO TIENE LOGO

R.U.C.: 0503566176001

FACTURA

No. 001-100-000000013

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

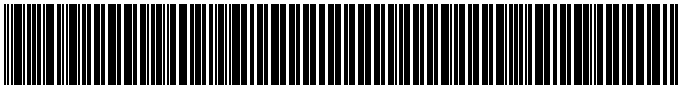
2011202301050356617600120011000000000134765914016

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN: 20/11/2023 18:41:14

AMBIENTE: PRODUCCIÓN

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO



2011202301050356617600120011000000000134765914016

MONTENEGRO MORALES FREDDY RODNEY

DONNER TECH

Dirección Barrio: LA ARMENIA 2 Calle: L ANDRADE MARIN
Matriz: Número: 420 Intersección: J1

Dirección Barrio: LA ARMENIA 2 Calle: L ANDRADE MARIN
Sucursal: Número: 420 Intersección: J1

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD NO

CONTRIBUYENTE NEGOCIO POPULAR - RÉGIMEN RIMPE

Razón Social / Nombres y Apellidos: SUAREZ GUERRERO HILDER WILLIAM

Identificación 0503774127001

Fecha 20/11/2023 Placa / Matrícula: Guía

Dirección: La Maná 27 de noviembre y San Pablo

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cantidad	Descripción	Detalle Adicional	Precio Unitario	Subsidio	Precio sin Subsidio	Descuento	Precio Total
008		1.00	SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELÉCTRICO DEL PROYECTO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA OBRA CIVIL CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO EN LA EXTENSIÓN DE LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI		2790.18	0.00	0.00	0.00	2790.18

Información Adicional	
Telefono:	033047104
Email:	ws50@hotmail.es

Forma de pago	Valor
20 - OTROS CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO	3125.00

SUBTOTAL 12%	2790.18
SUBTOTAL 0%	0.00
SUBTOTAL NO OBJETO DE IVA	0.00
SUBTOTAL EXENTO DE IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	2790.18
TOTAL DESCUENTO	0.00
ICE	0.00
IVA 12%	334.82
TOTAL DEVOLUCION IVA	0.00
IRBPNR	0.00
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	3125.00

VALOR TOTAL SIN SUBSIDIO	0.00
AHORRO POR SUBSIDIO: (Incluye IVA cuando corresponda)	0.00

